San Felipe de Puerto Plata.
Lunes 15 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN No. 002 /2020.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA CORPORACION DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO PLATA (CORAAPPLATA), entidad Autónoma y Descentralizada del Estado, con domicilio y asiento principal ubicado en la Calle Villanueva No. 44, San Felipe de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata. República Dominicana, debidamente integrado por los señores: Ingeniero José Onésimo Reyes Peralta, Máxima Autoridad Ejecutiva y Director General, la Lic. Dulce Milagros Molina de Polanco, Directora Administrativa y Financiera, Dr. Marcos Martínez, Consultor Jurídico, Ing. Nairobi Alcéquiez, Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo, y el Lic. José Quiroz, Encargado de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06 y el Decreto No. 543-12 contentivo del Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), hoy lunes quince (15) del mes de junio del año dos mil veinte, (2020) se ha reunido para conocer y decidir sobre lo siguiente:

- **CONOCER** de la cancelación del procedimiento de Comparación de Precios, **Referencia No. CORAAPPLATA-CCC-CP-2020-0004**, para la Construcción del Acueducto de la Comunidad Mosoví, Montellano Puerto Plata.

Acto seguido se procedió al análisis de las consideraciones relativas a los hechos y al derecho, a saber:

LICDO. MOISES NUÑEZ
Notario Publico
Mat. 3628
Puerto Plata R.D.

SOBRE LOS HECHOS:

ATENDIDO: A que en fecha martes nueve (9) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Contrataciones de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, (CORAAPPLATA) emite Acto Administrativo No. 001/2020 Comparación de Precios, se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas y se designan peritos para realizar las evaluaciones técnicas y económicas de las propuestas que serán recibidas para la **Construcción del Acueducto de la Comunidad Mosoví, Montellano Puerto Plata**.

ATENDIDO: A que en fecha miércoles diez (10) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), fue realizada la publicación de la convocatoria a Comparación de precios para "LA CONTRATACIÓN", mediante la cual se indicaba a los proveedores de dichas obras entregar sus Ofertas en sobres sellados hasta el lunes veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), proceso que en la actualidad se

encuentra abierto en una fase inicial preparatoria, no generando en consecuencia ningún tipo de costo o cargas de cualquier índole a los posibles interesados en participar en el proceso;

ATENDIDO: A que en fecha viernes doce (12) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), fue emitido el Decreto No. 214-20, que en el Artículo No. 3, dice: "Durante el periodo de prórroga del estado de emergencia, solo se podrán realizar procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios declarados de emergencia mediante el Decreto No. 133-20 del 19 de Marzo de 2020, y su Modificación, si son previamente autorizados por el Comité de Emergencia y Gestión Sanitaria para el combate del COVID-19, vía la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y control del CORONAVIRUS".

EN CUANTO AL DERECHO:

ATENDIDO: A que constituye una potestad de la convocante a la mencionada Comparación de Precios, dejar sin efecto un determinado proceso previamente convocado cuando esta decisión se encuentre motivada y fundamentada en el Artículo No. 3, del Decreto No. 214-20, el cual fue sometido a la deliberación y ponderación del Comité de Compras y Contrataciones de CORAAPLATA, cuyo informe está orientado a los fines de cancelar el proceso de Comparación de Precios Referencia No. CORAAPPLATA-CCC-CP-2020-0004, para la **Construcción del Acueducto de la Comunidad Mosoví, Montellano Puerto Plata**.

ATENDIDO: A que en el ejercicio de la mencionada potestad por razones de conveniencia económica y oportunidad de la administración; y en virtud de que en la actualidad el referido proceso, tal y como hemos indicado anteriormente se encuentra en una etapa inicial cuya convocatoria fue realizada en fecha miércoles diez (10) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), en consecuencia, no se verifica ningún prejuicio que haya afectado a los participantes por el ejercicio de dicha potestad.

CONSIDERANDO: A que el Artículo 60. del Decreto No.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "De los actos administrativos. Además de las actuaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los Manuales de Procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que estos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo".

CONSIDERANDO: A que el Artículo 24, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año 2006, establece: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

LICDO. MOISES NUÑEZ Notario Público Mat. 3628 Puerto Plata R.D.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006);

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006);

VISTO: El Acto Administrativo No. 001/2020 de fecha martes nueve (9) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, (CORAAPPLATA) aprueba el procedimiento de selección de compras mediante Comparación de Precios, se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas y se designan peritos para realizar las evaluaciones técnicas y económicas de las propuestas que serán recibidas para las Interconexiones Domiciliarias con las Acometidas del Alcantarillado Sanitario en los Sectores de Nuevo Renacer y Playa Oeste de San Felipe de Puerto Plata, Provincia Puerto Plata.

VISTO: El Decreto No. 214-20 de fecha viernes doce (12) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), que declara la Prórroga del Estado de Emergencia desde el Domingo Catorce (14) del mes de Junio del Año Dos Mil Veinte (2020).

POR TODOS LOS MOTIVOS antes expresados el Comité de Compras y Contrataciones de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, (CORAAPPLATA), conforme a las atribuciones y potestades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la Comparación de Precios, Referencia No. CORAAPPLATA-CCC-CP-2020-0004, para la **Construcción del Acueducto de la Comunidad Mosoví, Montellano Puerto Plata**.

SEGUNDO: **ORDENA,** la publicación de la presente Acta en los portales de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, (CORAAPPLATA), y de la Dirección General de Compras y Contrataciones, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 101, del Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06.

Dada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

LICDO. MOISES NUÑEZ
Notario Publico
Mat. 3628
Puerto Plata R. D.

Calle Villanueva #44· Puerto Plata, República Dominicana • Tel.: 809-586-2461

POR EL COMITÉ DE COMPRAS:

Ing. José Onésimo Reyes Peralta
Director General

Licda. Dulce Molina de Polanco
Directora Administrativa y Financiera

Dr. Marcos Martínez
Consultor Jurídico

Ing. Nairobi Alcequiez
Enc. Depto. Planificación y Desarrollo

Lic. José Quiroz
Enc. de la Oficina de Acceso a la Información

Yo, LIC. MOISES NUÑEZ, Dominicano, Mayor de Edad, Soltero, Titular de la cédula de identidad, personal y electoral , Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de Puerto Plata, Matriculado en el Colegio dominicano de Notarios, INC., con el número #3628, con estudio profesional abierto en la calle 3 #49, Barrio INVI, de esta Ciudad de Puerto Plata. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente, de buena fe en mi presencia por los señores: Ing. José Onésimo Reyes Peralta, Licda. Dulce Molina de Polanco, Dr. Marcos Martínez, Ing. Nairobi Alcequiez, y Lic. José Quiroz, personas a quien DOY FE CONOCER y me declaran que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los Actos de su vida pública y privada. En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, R.D, hoy Lunes Quince (15) del mes de Junio del año Dos Mil Veinte (2020).

LICDO. MOISES NUÑEZ
Notario Publico
Mat. 3628
Puerto Plata R. D.

Lic. Moisés Núñez
Notario Público.

Calle Villanueva #44· Puerto Plata, República Dominicana • Tel.: 809-586-2461

NÚMERO: 214-20

CONSIDERANDO: Que el plan de reapertura de las actividades económicas en cuatro fases, puesto en vigencia a partir del 20 de mayo del año en curso, debe ejecutarse de manera calibrada y cuidadosa, lo que requiere mantener vigentes otras medidas de distanciamiento social para evitar un aumento súbito y desproporcionado de la curva de contagios del COVID-19 que comprometa la capacidad de respuesta del sistema hospitalario en detrimento de la salud, la vida y el bienestar de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el toque de queda es una medida crucial durante la puesta en ejecución de las diferentes fases del plan de reapertura de la economía dominicana, pues es sabido que muchas actividades nocturnas conllevan aglomeración de personas que se convierten en focos de contagio del COVID-19. Además, durante las horas que comprende el toque de queda es mucho más difícil, en ausencia de este, mantener la vigilancia y el control de las medidas de distanciamiento social que son imprescindibles para combatir la pandemia.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 133-20, del 19 de marzo de 2020, se declararon de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de prevención, asistencia médica y construcción de infraestructura de salud pública ante el coronavirus (COVID-19), de acuerdo con el artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 213-20, del 12 de junio de 2020, el presidente de la República prorrogó el estado de emergencia por diecisiete (17) días contados a partir del 14 de junio de 2020 en virtud de la autorización dada por el Congreso Nacional a través de la Resolución núm. 67-20 del 12 de junio de 2020.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre 2006.

VISTO: El Decreto núm. 133-20, del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de prevención, asistencia médica y construcción de infraestructura de salud pública ante el COVID-19.

VISTO: El Decreto núm. 134-20, del 19 de marzo de 2020, mediante el cual el presidente de la República declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, que establece un toque de queda en todo el territorio nacional por un plazo de quince (15) días.

VISTO: El Decreto núm. 136-20, del 23 de marzo de 2020, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 138-20, del 26 de marzo de 2020, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 141-20, del 1 de abril de 2020, que designa un Comité de Emergencia y Gestión Sanitaria para el combate del COVID-19.

VISTO: El Decreto núm. 142-20, del 2 de abril de 2020, que extiende por quince (15) días, a partir del día 3 de abril de 2020, el toque de queda establecido mediante el Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 144-20, del 2 de abril de 2020, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 133-20 del 19 de marzo.

VISTO: El Decreto núm. 151-20, del 17 de abril de 2020, que extiende hasta el 30 de abril de 2020 el toque de queda establecido mediante el Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 154-20, del 30 de abril de 2020, que extiende hasta el 17 de mayo de 2020 el toque de queda establecido mediante el Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 161-20, del 17 de mayo de 2020, que extiende hasta el 1 de junio de 2020 el toque de queda establecido mediante el Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 188-20, del 1 de junio de 2020, que extiende hasta el 13 de junio de 2020 el toque de queda establecido mediante el Decreto núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 213-20, del 12 de junio de 2020, mediante el cual el presidente de la República prorroga el estado de emergencia declarado mediante el Decreto núm. 134-20.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se ratifican y mantienen vigentes todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo desde el 17 de marzo de este año, incluyendo las que ha implementado la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus, con

sus modificaciones, así como el proceso de reapertura gradual de las actividades económicas iniciado el 20 de mayo de este año.

ARTÍCULO 2. Se extiende el toque de queda en todo el territorio nacional por catorce (14) días a partir del domingo 14 de junio hasta el sábado 27 de junio del año en curso, inclusive, en horario de 8:00 p.m. a 5:00 a.m. todos los días.

ARTÍCULO 3. Durante el período de prórroga del estado de emergencia solo se podrán realizar procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios declarados de emergencia mediante el Decreto núm. 133-20, del 19 de marzo de 2020, y su modificación, si son previamente autorizados por el Comité de Emergencia y Gestión Sanitaria para el combate del COVID-19, vía la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, para que durante el horario del toque de queda se permita también la circulación de los funcionarios de la Junta Central Electoral y las juntas electorales municipales, debidamente identificados, que laboran en el montaje de las próximas elecciones.

ARTÍCULO 5. Se exhorta a la población a observar las medidas de distanciamiento social recomendadas por las autoridades y los organismos especializados y, en tal virtud, limitar las salidas del hogar a diligencias estrictamente necesarias.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Interior y Policía, a la Dirección General de la Policía Nacional y a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA